

acogimiento promedio es el 39.5%, lo que permitirá que al 2024 se sumen 230 localidades adicionales con cobertura de estos servicios;

Que, asimismo, las cifras de los últimos 3 años muestran que el comportamiento promedio de todas las empresas operadoras es equivalente a una tasa de crecimiento del 30%, y siendo que el crecimiento último se encuentra limitado por el tope existente del 40%, al que tres empresas han llegado, se puede advertir que como resultado de la estimación lineal de crecimiento individual de cada empresa al menos dos de ellas podrían llegar voluntariamente hasta el 60%;

Que, teniendo en cuenta que el canon es la contraprestación que deben pagar las empresas operadoras por el uso del espectro radioeléctrico y considerando la brecha actual de infraestructura para la prestación de los servicios móviles, que se traduce en que más de 56 000 centros poblados carecen de acceso a estos servicios, se considera necesario modificar el tope máximo por empresa para la implementación del CEI del 40% hasta el 60% de la recaudación estimada del canon anual, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Anexo II del Reglamento de Telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del tope máximo para la implementación del coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura (CEI)

Modificar el tope máximo para la implementación del mecanismo del Coeficiente de Expansión de Infraestructura y/o Mejora Tecnológica de la Infraestructura (CEI), establecido en el literal h) del Anexo II del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el mismo que es hasta el 60% de la recaudación estimada del canon anual para cada empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2256992-1

Aprueban dos (2) listados de localidades: i) listado de localidades sin cobertura y ii) listado de localidades con infraestructura 2G únicamente

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 017-2024-MTC/27**

Lima, 25 de enero de 2024

VISTO: El Decreto Supremo N° 001-2024-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2024, mediante el cual se modificó los Anexos II y V del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero

de 2018, se modificó el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento). Dicha modificación implica la aprobación de una nueva metodología de cobro del canon por concepto del espectro radioeléctrico para la prestación de los teleservicios públicos móviles;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2021-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2021, se modificó el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 y los Anexos II y III del TUO del Reglamento y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC. Dicha modificación implica la actualización de la medida detallada en el considerando que antecede;

Que, con Memorando N° 1388-2023-MTC/27 del 12 de septiembre de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (en adelante, la DGPPC) solicitó al Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, el PRONATEL) remitir dos (2) listados de localidades: i) listado de localidades sin cobertura y ii) listado de localidades que cuentan únicamente con cobertura 2G. Dicha solicitud fue atendida por Memorando N° 1273-2023-MTC/24 del 3 de noviembre de 2023;

Que, mediante Memorando N° 1389-2023-MTC/27 del 12 de septiembre de 2023, la DGPPC solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (en adelante, la DGPRC) remitir un listado de localidades que cuente con cobertura 2G, considerando únicamente a las zonas rurales o lugares de preferente interés social. Dicha solicitud fue atendida por Memorando N° 1190-2023-MTC/26 del 5 de octubre de 2023;

Que, con Memorando N° 0246-2023-MTC/27. OE del 12 de septiembre de 2023, la Coordinación de Obligaciones Económicas de la DGPPC (en adelante, la COE) solicitó a la Dirección de Gestión Contractual de la DGPPC (en adelante, la DGC) remitir el listado de localidades beneficiarias de compromisos de cobertura por el pago del canon de años anteriores, entre otros. Dicha solicitud fue atendida por Memorando N° 1650-2023-MTC/27.02 del 10 de octubre de 2023;

Que, mediante Memorando N° 0247-2023-MTC/27. OE del 12 de septiembre de 2023, la COE solicitó a la Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones (en adelante, la DGIC) remitir el listado de localidades que se encuentran dentro de los compromisos de inversión y expansión de las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros. Dicha solicitud fue atendida por Memorando N° 0117-2023-MTC/27.01 del 2 de octubre de 2023;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2024-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2024, se modificó los Anexos II y V del TUO del Reglamento y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC. Dicha modificación implica una nueva actualización de la medida detallada anteriormente;

Sobre la publicación de los listados de localidades

Que, el numeral 3.1 de Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC, modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2024-MTC, dispone que: "Las empresas operadoras de servicios públicos móviles pueden solicitar la aplicación del CEI, para lo cual, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar el 31 de octubre de cada año publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral que aprueba los dos listados de localidades, según corresponda: i) listado de localidades sin cobertura; y/o ii) listado de localidades con infraestructura 2G únicamente";

Que, por su parte, la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 001-2024-MTC establece que: "(...) el listado de localidades se publicará en el mes de octubre, a fin de que las empresas tengan mayor tiempo para sus análisis de intervención. Asimismo, dicha publicación se realizará, únicamente en el portal institucional del MTC con la finalidad de no generar costos adicionales al Estado por la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano, (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2024-MTC, dispone que: "Excepcionalmente, para la aplicación del pago del canon por el año 2024, la publicación de los listados de localidades, en el marco de las disposiciones de la presente norma, se realiza dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación del presente decreto supremo";

Sobre la elaboración de los listados de localidades

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2024-MTC, establecen que:

"Artículo 3. Coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura – CEI

3.2 Para la elaboración de los listados de localidades donde se instala infraestructura y/o mejora la tecnología de la infraestructura, se consideran como mínimo los siguientes criterios:

- No contar con cobertura de servicios públicos móviles ni con infraestructura de telecomunicaciones para prestar servicios públicos móviles.
- No formar parte del listado de localidades beneficiarias de los proyectos en ejecución formulados por el MTC, ni de los compromisos de inversión suscritos con el MTC, relacionados a servicios móviles.
- Cantidad de población.
- Otros criterios considerados por la DGPPC.

Adicionalmente a los criterios señalados, para la elaboración del listado de localidades para mejorar la tecnología de la infraestructura, se consideran como mínimo los siguientes criterios:

- Contar únicamente con infraestructura 2G.
- Se debe considerar únicamente a las zonas rurales de preferente interés social.
- Otros criterios considerados por la DGPPC.

3.3 Para la elaboración de los listados de localidades donde se instala y/o se aplica una mejora tecnológica en la infraestructura, se considera la información remitida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y validada por las Direcciones Generales competentes. (...)"

Que, al respecto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, la DGPPC ha tenido en cuenta la información remitida por el PRONATEL y la DGPRC, así como la remitida por las unidades orgánicas dependientes de la DGPPC, en la elaboración de los listados de localidades donde se instalará infraestructura o mejorará la tecnología de la infraestructura, procediendo a realizar la publicación respectiva;

Que, por tanto, se concluye que habiéndose cumplido con los criterios de la normativa correspondiente en la elaboración de los listados de localidades, estos son: i) listado de localidades sin cobertura y ii) listado de localidades con infraestructura 2G únicamente, resulta procedente aprobarlos mediante resolución directoral y realizar su publicación;

Que, mediante Informe N° 007-2024-MTC/27.OE, se concluye que habiéndose cumplido con los criterios de la normativa correspondiente en la elaboración de los listados de localidades, estos son: i) listado de localidades sin cobertura y ii) listado de localidades con infraestructura 2G únicamente, resulta procedente aprobarlos mediante resolución directoral;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2018-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2021-MTC; el Decreto Supremo N° 001-2024-MTC y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los dos (2) listados de localidades: i) listado de localidades sin cobertura y ii) listado de localidades con infraestructura 2G únicamente, los cuales se incluyen como Anexos de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD IVÁN MENDOZA MAGALLANES
Dirección General de Programas
y Proyectos de Comunicaciones

2256986-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en consecuencia, dan por concluida su designación

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 00009-2024-PE/OSIPTEL**

Lima, 19 de enero de 2024

OBJETO	ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
--------	---------------------------------------------------------------------------

VISTO:

La Carta N° 00103-2024/SSB01, de fecha 03 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2023-PE/OSIPTEL, de fecha 19 de mayo de 2023, se designó a partir del 23 de mayo de 2023, al señor Carlos Leonidas Giles Ponce en el cargo de confianza de Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, por documento del visto, el señor Carlos Leonidas Giles Ponce presentó su renuncia al cargo de confianza de Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando se considere como último día de labores el 31 de enero de 2024;

Que, tratándose de un cargo de confianza, en el marco del literal m) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, corresponde la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva correspondiente;

Con visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y con la conformidad de la Gerencia General;